



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que la acción de tutela ha sido asignada por reparto ordinario, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00025-00
Accionante: CANDELARIA ELLES JIMENEZ CC No. 45.515.504
Accionado: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

La señora CANDELARIA ELLES JIMENEZ, presenta acción de tutela a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

Ahora bien, revisados los anexos de la tutela, no se observa el poder en favor otorgado al doctor JOSE RODRIGUEZ DE ARCO, para presentar la acción de tutela, no siendo extensible el poder otorgado al interior del proceso que se sigue en el Juzgado accionado.

Así las cosas, se requiere al apoderado para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, aporte el poder otorgado para iniciar trámite de tutela.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora, resulta necesaria la vinculación de COOPERATIVA COOUNION, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por CANDELARIA ELLES JIMENEZ, en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO.

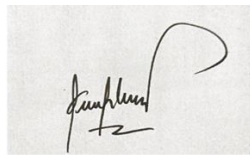
SEGUNDO: Ordenar la vinculación de COOPERATIVA COOUNION. Se requiere a la accionante para que aporte la dirección de notificación de la vinculada.

TERCERO: OTORGASE al **accionado** y vinculado, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: REQUERIR al doctor JOSE RODRIGUEZ DE ARCO, para que aporte poder para iniciar tramite de tutela, en representación de la accionante.

QUINTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', is written over a light gray rectangular background.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ